

CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA

RESOLUCIÓN RECTORAL

Número 336 del 25 de junio de 2025

MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA

JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA, actuando en calidad de Rector de la **CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA**, en cumplimiento de las funciones y atribuciones contempladas en los artículos 28, 30 literales c), l), n) y w) de los Estatutos vigentes en la Corporación, además de las atribuciones conferidas por el Consejo Directivo y,

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de la misión de la Corporación COLEGIATURA Colombiana y de los principios y objetivos que orientan su acción como Institución Universitaria, demandan una revisión permanente de las normas que rigen el ingreso y la permanencia de los estudiantes en ella y la relación que se establece entre éstos y los demás estamentos de la comunidad universitaria.
2. Que la normativa positiva que adopte la Institución, debe consultar la experiencia del quehacer universitario como compromiso responsable entre las partes que se vinculan en la relación educativa y en el acatamiento de tales preceptos.
3. Que la normativa institucional debe garantizar el estado de derecho universitario y el logro de la excelencia académica, la autorrealización de las personas que componen la comunidad estudiantil y la trascendencia al ámbito social, como principios rectores y objetivos institucionales.
4. Que mediante Resolución Rectoral Número 236 del 22 de noviembre de 2018, se modificó parcialmente el Reglamento Estudiantil, previa aprobación del Consejo Directivo.

5. Que de acuerdo con el artículo 41, literal c) de los estatutos vigentes, el Consejo Directivo es el órgano competente para aprobar los reglamentos de la Institución.
6. Que el Consejo Directivo, según se constata en el Acta Número 52 del 26 de mayo de 2025, previo análisis de las propuestas presentadas, aprobó por unanimidad la reforma y actualización del Reglamento Estudiantil de Colegiatura Colombiana y dejar sin efecto las disposiciones normativas anteriores sobre la misma materia.
7. Que, en la referida reunión, el Consejo Directivo facultó al Rector de la Institución para expedir por Resolución Rectoral, la reforma del Reglamento Estudiantil.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Expedir y poner en vigencia el nuevo texto del Reglamento Estudiantil de la Corporación Colegiatura Colombiana, como a continuación de transcribe:

REGLAMENTO ESTUDIANTIL CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA

CAPÍTULO I IDENTIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 1. Misión. Colegiatura Colombiana, especializada en el potencial transformador de Ser Humano – Ser Origen, para la Creatividad, la Felicidad y la Comunicación Esencial, desarrolla procesos educativos e investigativos que propenden por la formación de seres humanos con autodeterminación, íntegros, y competentes, en permanente búsqueda de pensarse, sentirse, expresarse y vivirse de otras maneras desde el respeto y el Bien-Estar, capaces de admirarse por la diferencia y de proyectar sus acciones hacia la transformación consciente individual y social en un mundo en permanente cambio.

Artículo 2. Principios Rectores. Colegiatura Colombiana fundamenta su razón de ser educativa en los principios que orientan, en general, la educación en Colombia y que están previstos en el título I, capítulo I de la Ley 30 de 1992 y, en particular, en los siguientes Principios Rectores que fundamentan su razón de ser, proyectan su filosofía institucional y orientan su acción administrativa:

- Promovemos el autorreconocimiento del Ser como condición necesaria de bienestar, en procura de la autonomía y el sentido crítico, ético, estético y político.
- Nos definimos como una Institución secular y pluralista.
- Nos concebimos de vanguardia por la promoción de prácticas educativas creativas.
- Promovemos la flexibilidad desde la autoevaluación permanente.

- Nos comprometemos con responsabilidad social y cultural en el proceso formativo de estudiantes, profesores y empleados para proyectar las acciones a la comunidad local, nacional e internacional.
- Entendemos la Internacionalización como la interacción dinámica desde el reconocimiento de la interculturalidad para la formación de un pensamiento global.
- Formamos en el reconocimiento, valoración y re-significación de los elementos identitarios y del patrimonio cultural colombiano.
- Proponemos como precepto orientador de formación, la interacción con la Naturaleza como fuente de aprendizaje y creación.
- Generamos un clima institucional que promueve la búsqueda permanente de la felicidad como un derecho, que se fundamenta en la necesidad de darle sentido a la propia vida y que compromete el desempeño profesional y social.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ACADÉMICA Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 3. Carrera Profesional. Es un proceso formativo disciplinadamente estructurado y pedagógicamente intencionado en torno a un objeto de estudio, el cual se diseña y se desarrolla de manera integral, armónica y articulada a partir de conocimientos de lo humano, lo científico, lo tecnológico y lo técnico desde Ser Humano – Ser Origen, para que un estudiante durante su proceso formativo, si así lo elige, se apropie de los Contenidos, actividades académicas, las intencionalidades formativas y los resultados de aprendizaje declarados por la Carrera Profesional en torno al objeto de estudio que lo convoca, su nivel de complejidad y el campo de desarrollo que se pretende intervenir profesionalmente.

Artículo 4. Plan de Formación: Es el diseño meso curricular, coherente y articulado de un proceso formativo, con una estructura definida por las orientaciones Institucionales desde la Línea Aprender con... en torno a un objeto de estudio, allí se determina el nivel de formación y por tanto de titulación. Construido a partir de los elementos del Macro currículo, guardando coherencia con la normativa vigente para programas académicos de Educación Superior, conformado por una estructura que garantiza las actividades académicas presenciales e independientes, contenidos pertinentes para el objeto de estudio específico, modalidad, intensidad horaria determinada por los créditos académicos asociados, sus intencionalidades formativas y resultados de aprendizaje declarados en coherencia con su perfil de egreso.

Artículo 5. Vivencia Académica: Conjunto Interdependiente de contenidos que configuran una intencionalidad formativa, pedagógica - disciplinar e intencionalmente estructurada en un periodo académico definido según su denominación: Reflexiva, Experiencial y Proyectual.

5.1 Reflexiva: Es la actividad formativa que busca examinar, comprender y apropiarse de manera crítica de conceptos teóricos e históricos que constituyen objetos de estudio y análisis en el presente. Se analizan discursos y casos que permiten al estudiante interrogar su disciplina desde perspectivas racionales y sensibles, estableciendo posiciones originales frente a contextos locales, nacionales y globales, transformando y proyectando su saber hacer hacia el futuro.

5.2 Experiencial: Es la actividad formativa en la que se estudian teorías, metodologías y herramientas que implican una apropiación teórica y una experimentación práctica como parte del proceso de enseñanza-aprendizaje. Esto incluye saber cuáles son, cómo funcionan, para qué sirven y cómo se utilizan tales instrumentos.

5.3 Proyectual: Es la actividad formativa que permite al estudiante aplicar todos los conocimientos adquiridos hasta el momento, tanto en lo reflexivo como en lo experiencial. Lo proyectual se refiere al ejercicio que moviliza el conocimiento con la finalidad de aportar a la transformación de un contexto o campo —real o simulado— de aplicación disciplinar particular, de acuerdo con el nivel de formación (semestre) del estudiante.

Artículo 6. Crédito Académico. Es el derecho que tiene un estudiante activo de la Corporación COLEGIATURA Colombiana al reconocimiento de las actividades académicas presenciales e independientes asociadas a su proceso formativo. El crédito académico, es el estimado de las actividades académicas del estudiante en función de la intencionalidad y al proceso formativo que se desarrolla en cada uno de las Carrera Profesionales, Un (1) crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad académica del estudiante en un periodo académico, que comprende las horas de acompañamiento directo del docente y las horas de actividad independiente que los estudiantes deben dedicar a la realización de actividades de aprendizaje, según la naturaleza de la vivencia académica, los medios, las mediaciones y la relación pedagógica.

Las actividades de acompañamiento directo y de actividad independiente de los estudiantes está dada por la relación 1:2, de forma general, otras relaciones diferentes, se podrán implementar una vez justificadas y aprobadas por el Consejo Académico.

Artículo 7. Período Académico. Se entiende por período académico el tiempo estimado en el calendario académico administrativo Institucional para el desarrollo de un nivel del plan de formación. Este Incluye el tiempo para las actividades de aprendizaje y para la evaluación como proceso permanente. Las actividades Académicas de las diferentes Carreras Profesionales estarán propuestas, de forma general, en los tiempos del Calendario Institucional.

Artículo 8. Vivencia Académica Regular. Es aquella actividad académica que conforma el plan de formación de una Carrera Profesional y se cursa en el periodo determinado en el calendario Académico Administrativo Institucional.

Artículo 9. Vivencia Académica Intensiva. Se define como el conjunto de actividades de enseñanza y aprendizaje que se desarrollan en un periodo entre cuatro (4) y ocho (8) semanas, conservando los

contenidos y la intensidad horaria de los créditos académicos asociados y, de forma proporcional las actividades de acompañamiento directo del docente e independiente del estudiante.

Artículo 10. Vivencia Académica Intersemestral. Es aquella programada y realizada fuera del periodo regular semestral o con parte de él y, de manera intensiva, durante los días comprendidos entre dos periodos académicos regulares.

Artículo 11. Vivencia Académica Dirigida. Se denomina así a la vivencia académica que, por excepcionales razones académicas o administrativas, es ofrecido durante un período académico a uno o varios estudiantes bajo la tutoría de uno o más docentes designados por la Jefatura de Carrera con la aprobación de la Línea Aprender con...

Artículo 12. Laboratorio Vivencial: se define desde la posibilidad de generar tiempos para encontrarse con una intención formativa de orden conceptual, física, didáctica y metodológica, situaciones pedagógicas intencionadas que son a su vez Originales. Vivencias académicas desde las que se detonan procesos de enseñanza-aprendizaje innovadores, abiertos e interactivos que exigen dinámicas no solo de co-creación, sino sobre todo de articulación y planeación estratégica, formas no tradicionales de abordar la práctica disciplinar y los componentes teóricos y reflexivos propios o de interés para un área de conocimiento que se expande desde la experimentación integrada del conocimiento, permitiendo así que emerja lo que la Corporación COLEGIATURA Colombiana define como Educación Vivencia.

Parágrafo. Las vivencias académicas que conforman un Laboratorio Vivencial, son Correquisitos.

Artículo 13. Proceso de Inscripción. Es el requisito previo a la admisión y debe cumplirse dentro de los términos que señale el calendario académico administrativo aprobado por la Institución; todo aspirante deberá presentar para la inscripción, formulario debidamente diligenciado y pago de derechos de inscripción, si la Institución así lo determina.

Parágrafo 1. Aspirante: Es toda persona que expresa libre y voluntariamente el interés por cursar alguna Carrera Profesional en la Corporación COLEGIATURA Colombiana. La Institución se reserva el derecho de aplicar sus propios criterios de admisión al aspirante.

Parágrafo 2. La inscripción puede hacerse personalmente o por tercera persona, genera costos que no son reembolsables en ningún caso.

Parágrafo 3. La Institución puede exigir a todos los aspirantes otros documentos o pruebas para la admisión, diferentes a los señalados en este artículo.

Artículo 14. Proceso Admisión. La Corporación COLEGIATURA Colombiana, establece como proceso de admisión, el siguiente:

- a. Cumplir con el proceso de inscripción

- b. Presentar asesoría en la fecha y hora programadas. Del resultado de la asesoría se determina el estado de aspirante a admitido o no admitido.

Parágrafo. El Consejo Académico podrá modificar en cualquier momento, el proceso de admisión para el ingreso a la Institución.

Artículo 15. Requisitos de Matrícula. Para matricularse a cualquiera de las Carreras Profesionales de la Institución se requiere cumplir **matrícula financiera**, es decir, tener estado de admitido y cancelar la liquidación que corresponde a derechos de matrícula, la cual representa el valor de la totalidad de los créditos del primer semestre de la Carrera Profesional al que fue admitido. Si el estudiante admitido no desea cursar la totalidad de los créditos correspondientes al primer semestre, debe realizar un ajuste a su matrícula financiera de forma tal que cumpla con el mínimo de 10 créditos académicos para el semestre a cursar.

Matrícula Académica:

- a. Haber sido admitido como estudiante nuevo por la Institución, o que se le haya aprobado la solicitud de transferencia o reingreso y que haya realizado la matrícula financiera.
- b. Acreditar título de bachiller y constancia de presentación del Examen de Estado.
- c. Presentar los certificados de salud exigidos por la Institución.
- d. Realizar el proceso de matrícula, contemplado en este reglamento, dentro de las fechas determinadas para ello.
- e. Encuestas diligenciadas de los organismos gubernamentales y los organismos de vigilancia y control de la Educación Superior.
- f. Copia del diploma de bachiller o constancia de haber terminado bachillerato, o constancia de que está cursando el último grado de educación media.
- g. Fotocopia del documento de identidad.
- h. Una (1) foto tamaño cédula.
- i. Cumplir los demás requisitos que exija la Institución.

Parágrafo 1. el proceso de matrícula definitiva, finaliza cuando se han realizado los procesos de matrícula financiera y matrícula académica, en caso de que un admitido no cumpla con alguna de las dos, se considerará que no ha finalizado su proceso y su condición seguirá como admitido y no como estudiante regular.

Parágrafo 2. Cuando el aspirante apruebe el proceso de admisión y no se matricule por justa causa manifestada por escrito, la Institución le guarda su cupo hasta por un (1) año. Pasado el año, si desea ingresar a la Institución, debe repetir el proceso de inscripción y selección establecido.

Parágrafo 3. Los estudiantes con título de bachiller o su equivalente obtenido en otros países, deben seguir el procedimiento previsto en la normativa vigente en Colombia sobre esta materia. La Corporación COLEGIATURA Colombiana otorgará un periodo de gracia a este por máximo dos (2) periodos académicos

siguientes para que normalice su situación. En caso de incumplimiento el Comité de Permanencia determinará ampliar hasta por seis (6) meses el periodo de gracia o suspender la matrícula.

Artículo 16. Formas de Ingreso. Quien ingrese como estudiante a una de las Carreras Profesionales ofrecidas por la Institución, debe hacerlo bajo una de las siguientes modalidades:

- a. Estudiante nuevo
- b. Estudiante de transferencia interna.
- c. Estudiante de transferencia externa.
- d. Estudiante de reingreso.
- e. Estudiante de dos Carreras Profesionales en COLEGIATURA Colombiana.
- f. Ocasional.

Artículo 17. Estudiante Nuevo. Es aquel que, cumplidos los requisitos reglamentarios, ingresa por primera vez a una de las Carreras Profesionales de la Institución. Si el estudiante es titulado en otro programa de pregrado, debe presentar fotocopia autenticada del acta de grado, y puede solicitar, una vez admitido como estudiante nuevo, homologación de asignaturas o reconocimiento de saberes, bajo los mismos parámetros establecidos para la transferencia.

Artículo 18. Estudiante de Transferencia Interna. Es aquel que al estar cursando una de las Carreras Profesionales en la Institución, solicita, y se le aprueba, cambio de Carrera. Para lograr la homologación o reconocimiento de saberes cursadas y aprobadas, el estudiante deberá adelantar el procedimiento señalado en el Artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 19. Estudiante de Transferencia Externa. Es aquel que cursó y aprobó uno o más períodos académicos de un programa académico de educación superior en otra institución oficialmente reconocida, y solicita continuar estudios en alguna de las Carreras Profesionales de La Corporación COLEGIATURA colombiana. El estudiante de transferencia externa debe anexar para la matrícula académica, además de lo exigido en los artículos 14 y 15 del presente reglamento, lo siguiente:

- a. Certificado de calificaciones expedido por la institución de origen, expedido en papel membrete y firmado en original por el respectivo director de admisiones o su equivalente.
- b. Copia del micro currículum, o lo que haga sus veces, de cada una de las asignaturas para las cuales pretenda homologación o reconocimiento de saberes, que incluya: objetivos, contenidos, intensidad horaria y valor en créditos académicos. Dicho micro currículum debe estar firmado y sellado, en cada una de las hojas, por la autoridad competente y con la correspondiente fecha de expedición.

Parágrafo. La Corporación COLEGIATURA Colombiana puede reconocer los estudios adelantados a través de la figura académica de homologación o de saberes de las asignaturas presentadas para este fin. El estudio de la homologación o reconocimiento de saberes, genera un costo no reembolsable, que debe pagar el aspirante al momento de presentar su solicitud.

Artículo 20. Homologación: La Homologación de actividades académicas y contenidos iguales – similares, se conciben, no solo como un proceso de validación de conocimientos previos, sino como una práctica reflexiva y creativa, alineada con la expansión de un Perfil Profesional, escenario de Expansión Disciplinar.

La homologación externa e interna es aplicable al Escenario de Expansión Disciplinar. No es aplicable el proceso de homologación a las transferencias externas, a excepción de los convenios establecidos entre La Corporación COLEGIATURA Colombiana y otra Institución Educativa, en los escenarios de expansión: Ser Humano – Ser Origen, Pensamiento Creativo, Disciplinar y Laboratorios Vivenciales.

Parágrafo 1. Para el caso de las movilidades académicas salientes cuya naturaleza e intencionalidad formativa se establezca desde el Escenario de expansión Disciplinar, la Jefatura de Carrera, previo visto bueno de la Línea Aprender con..., podrá proponer una homologación de vivencias académicas o laboratorios vivenciales, cumpliendo con los requerimientos de similitud en contenidos, créditos académicos, intencionalidades formativas y requerimientos administrativos estipulados en el reglamento estudiantil vigente.

Parágrafo 2. No serán objeto de Homologación o Reconocimiento de Saberes los escenarios de expansión: Ser Humano Ser Origen, Pensamiento Creativo, Practica Profesional, las Vivencias académicas denominadas Laboratorios y las asociadas a los Laboratorios Vivenciales, a excepción de los convenios establecidos entre La Corporación COLEGIATURA Colombiana y otra Institución Educativa que así lo determinen, lo cual será documentado y resguardado por la Unidad de Registro Académico PermaneSer.

Artículo 21. Reconocimiento de Saberes: Se define no sólo como un proceso de validación de conocimientos previos, sino como una práctica reflexiva y creativa que se alinea con la expansión de un PerfilOriginal. El reconocimiento de Saberes es aplicable al PerfilConsciente hasta la cantidad de créditos que allí se establecen.

Parágrafo. En los procesos de homologación o reconocimiento de saberes, las horas de formación objeto del proceso, deberán ser de un valor igual o similar a los establecido en la normatividad vigente del Ministerio de Educación Nacional en lo referente a los créditos académicos, para casos diferentes se establecerán tablas de proporcionalidad, propuestas por la Línea Aprender con...

Artículo 22. Proceso de Transferencia. Es el estudio de las asignaturas que pueden ser homologadas o reconocidas, según lo previsto en este reglamento. Las asignaturas que se pretenden homologar o reconocer, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Las asignaturas a homologar del escenario disciplinar, haber sido cursadas dentro de los tres (3) años anteriores al momento de la solicitud de homologación, y haber sido aprobadas con una calificación definitiva igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- b. Presentar similitud en intencionalidad formativa, contenidos, propósitos de formación, resultados de aprendizaje, intensidad horaria y créditos académicos.
- c. Cuando se trate de asignaturas aprobadas en instituciones de educación superior de otro país, se procederá de acuerdo con lo previsto en la normativa colombiana vigente.

- d. Las asignaturas a reconocer del Perfil **Consciente**, haber sido aprobadas con una calificación definitiva igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 1: Cuando varias asignaturas aprobadas correspondan a una sola de las homologadas o reconocidas para la Carrera Profesional de la Institución, la calificación de su reconocimiento está dada por el promedio aritmético de dichas asignaturas y éste debe ser igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 2: En los casos de asignaturas calificadas en una escala de notas diferentes a las utilizadas por La Corporación COLEGIATURA Colombiana, se realizará la equivalencia correspondiente.

Parágrafo 3: La solicitud de homologación o reconocimiento de saberes, con toda la documentación requerida, se presenta al momento de la inscripción en la modalidad de transferencia externa, para que la Jefatura de Carrera Profesional (en lo disciplinar) o la facilitadora de perfil original o quien haga sus veces (en el Perfil **Consciente**), valide los contenidos, la pertinencia del proceso e informe a la Unidad de Registro Académico Permane**Ser**, quien realizará el trámite correspondiente antes del proceso de matrícula.

Artículo 23. Competencia. Las solicitudes de transferencia interna o externa son estudiadas por el responsable del escenario correspondiente a la estructura meso curricular de la Carrera Profesional, de acuerdo con la disponibilidad de cupos y con el cumplimiento de los requisitos exigidos. La Institución se reserva el derecho de admisión del aspirante.

Artículo 24. Notificación y Registro. El estudio de la homologación o reconocimiento de saberes, con sus respectivas calificaciones, deriva en la elaboración del acta respectiva por parte de la Unidad de Registro Académico Permane**Ser**, lo cual será notificado al aspirante en su proceso de admisión, adjuntando a su hoja de vida el acta expedida por la Unidad de Registro Académico Permane**Ser**, la cual será aprobada por la Línea Aprender con...

Artículo 25. Estudiante de Reingreso. Es aquel que fue estudiante de La Corporación COLEGIATURA Colombiana, y que terminó satisfactoriamente al menos (1) un período académico, que su retiro fue voluntario y notificado por escrito a la Unidad de Registro Académico Permane**Ser**, que no fue sancionado disciplinariamente, que a su retiro quedó a paz y salvo con la Institución y que reingresa para continuar con el plan de formación vigente para la Carrera Profesional. También se considera estudiante de reingreso aquel que fue estudiante de la Institución, su retiro obedeció a deficiente rendimiento académico o a sanción disciplinaria, y es admitido nuevamente en la Institución, si así lo solicita.

Parágrafo 1. Si el estudiante de reingreso aspira a la vez a la transferencia interna, el caso será estudiado y definido por la Jefatura de Carrera al cual aspira a matricularse.

Parágrafo 2. La Jefatura de Carrera respectiva estudiará y decidirá, con la debida motivación, la solicitud de reingreso, para lo cual tendrá en cuenta los motivos que ocasionaron el retiro, la hoja de vida del

estudiante, el tiempo de retiro y demás factores que considere pertinentes, notificando dicha decisión a la Unidad de Registro Académico PermaneSer.

Parágrafo 3. Cuando el retiro del estudiante haya obedecido a insuficiente rendimiento académico o a sanción disciplinaria, el reingreso se autorizará por una sola vez.

Parágrafo 4. El estudiante que se haya retirado de La Corporación COLEGIATURA Colombiana después de haber estado matriculado en un primer y único período académico, que no haya obtenido calificaciones definitivas, y desee ingresar a la misma, debe presentar solicitud como estudiante nuevo y realizar todo el proceso respectivo. Igual tratamiento tendrá el estudiante que se haya retirado voluntariamente después del primer semestre académico, por un lapso mayor de doce (12) meses.

Artículo 26. Equivalencia de Carreras Profesionales. Los aspirantes a ser estudiantes de reingreso, en caso de ser admitidos, deben acogerse al plan de formación vigente para la Carrera Profesional al momento de su matrícula.

Artículo 27. Estudiante de Doble Carrera Profesional. Es aquel que se matricula simultáneamente en dos Carreras Profesionales de La Corporación COLEGIATURA Colombiana, o aquel que, al estar matriculado en una Carrera Profesional, inicia otra. El proceso de inscripción y matrícula es independiente para cada Carrera. La figura de doble Carrera Profesional será regulada a través de resolución rectoral.

Parágrafo. Para los casos de los estudiantes que cursan simultáneamente dos o más Carreras Profesionales en La Corporación COLEGIATURA Colombiana, se activan dentro de las vivencias académicas cursadas y aprobadas procesos de homologación o reconocimiento de saberes, los cuales se deben ajustar a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 28. Doble Titulación Extranjera. Los estudiantes de la Institución que quieran obtener una titulación en una institución de educación superior del extranjero, deberán cumplir con los requisitos y los procedimientos establecidos en el convenio que con tal Institución se suscriba. Así mismo los estudiantes extranjeros que pretendan una doble titulación con La Corporación COLEGIATURA Colombiana; éstos, además deberán cumplir el presente Reglamento Estudiantil y cursar y aprobar el mínimo de créditos establecidos, cumplir con los requisitos académicos establecidos en el convenio, estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución y haber pagado los derechos de grado, si así está establecido en el convenio. En caso de no dar cumplimiento a los requisitos y trámites establecidos para ello, al estudiante extranjero se le cancelará la calidad de estudiante de doble titulación y se le certificarán los créditos académicos cursados. En cualquier caso, para la suscripción de convenios que impliquen doble titulación, La Corporación COLEGIATURA Colombiana acatará en su integridad la normativa legal vigente en Colombia.

Artículo 29. Estudiante Ocasional. Es aquel estudiante admitido para cursar las vivencias académicas con denominación de abiertas, programas de educación continua, en convenio, pasantía o intercambio. Los

períodos como estudiante ocasional los limita el tiempo de duración establecido para la modalidad en la que se matriculó y debe cumplir con todos los requisitos establecidos. El estudiante ocasional debe firmar un acta de compromiso en la que, a manera de acuerdo bilateral, la Institución se compromete a brindar formación en modalidades diferentes a pregrado, y aquél se obliga a mantener conductas que no contraríen el orden disciplinario y académico estipulado en el reglamento estudiantil, a cumplir con sus deberes y con las normas, tanto generales como particulares, que rigen la Institución y sus respectivas unidades académicas.

Artículo 30. Matrícula. Es un contrato bilateral entre La Corporación COLEGIATURA Colombiana y el estudiante, por medio del cual la Institución se compromete a brindar formación en una Carrera Profesional específica. Por su parte, el estudiante se obliga a mantener conductas que no contraríen el orden disciplinario y académico, a cumplir con sus deberes y con las normas tanto generales como particulares que rigen la Institución y sus respectivas unidades académicas.

Artículo 31. Procedimiento de Matrícula. La Corporación COLEGIATURA Colombiana establece el siguiente procedimiento para la matrícula:

- a. Asesoría.
- b. Registro de vivencias académicas.
- c. Liquidación.
- d. Pago del valor de derecho de matrícula.
- e. Acreditar afiliación a una EPS o seguro médico vigente.

Parágrafo 1. Este proceso debe efectuarse para cada período académico, de acuerdo con la programación señalada en el calendario académico administrativo.

Parágrafo 2. Los derechos de matrícula no son reembolsables, excepto en los casos que más adelante se contemplan.

Artículo 32. Modalidades. La Corporación COLEGIATURA Colombiana establece tres modalidades de matrícula:

- a. **Matrícula Ordinaria:** Es la que se realiza dentro del calendario académico administrativo.
- b. **Matrícula Extemporánea:** Es la que se realiza con posterioridad al término establecido para la matrícula ordinaria, en el plazo señalado por el Calendario Académico Administrativo. La matrícula extemporánea genera un recargo definido en el Reglamento Financiero vigente
- c. **Matrícula Condicional:** Es la que se realiza durante un período académico para condicionar a un estudiante de reingreso, cuyo retiro de la Institución obedeció a insuficiente resultado académico o a sanción disciplinaria. Todo estudiante con matrícula condicional debe cumplir en el periodo académico los siguientes requisitos: matricular todas las asignaturas reprobadas; aprobar todas las asignaturas que matricule; obtener un promedio crédito definitivo igual o superior a tres punto cero (3.0); matricular el número total de créditos señalado en el plan de formación para el nivel; no

cancelar ninguna vivencia académica por faltas de asistencia y demostrar buen comportamiento disciplinario.

Parágrafo. Una vez cumplida en debida forma la condición impuesta, el estudiante recupera la matrícula ordinaria para el período académico siguiente. En caso de no cumplirse la condición, pierde su calidad de estudiante y se retira definitivamente de la Institución.

Artículo 33. Requisitos para Matrícula de Vivencias Académicas Para matricular una vivencia académica, el estudiante debe haber aprobado todos los prerrequisitos establecidos en el plan de formación y matricular simultáneamente aquella (s) que se establezca (n) como correquisito (s). La Coordinación de Registro Académico PermaneSer está facultada en cualquier momento, para cancelar las asignaturas que contraríen esta disposición.

Artículo 34. Ubicación por Niveles y Certificación. Para efectos de la definición del progreso de un estudiante en una determinada Carrera Profesional, la Institución lo ubicará por niveles. La identificación de éstos en los planes de formación vigentes para efectos de certificaciones se calculará tomando el mayor valor resultante del promedio ponderado de los créditos académicos distribuidos en los niveles o semestres que tenga matriculados el estudiante, en el respectivo periodo académico.

Artículo 35. Registro de Matrícula. El registro de matrícula es la inscripción de las vivencias académicas que el estudiante va a cursar en el período académico; se efectúa cuando se verifica el cumplimiento de prerrequisitos y correquisitos, y la inexistencia de incompatibilidad horaria.

Artículo 36. Liquidación de Matrícula. Los derechos pecuniarios por concepto de matrícula de vivencias académicas, se liquidan de conformidad con la disposición que sobre la materia señala el Reglamento Financiero vigente.

Artículo 37. Vivencias Académicas Adicionales. El estudiante tiene derecho a matricular créditos académicos adicionales a los establecidos en el respectivo nivel de su plan de formación, siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos y correquisitos definidos en la Carrera Profesional, cancele previamente el valor liquidado por los créditos académicos adicionales y el horario programado para dicha(s) vivencias académicas no presenten incompatibilidad horaria con otras matriculadas. El proceso de adición de vivencias académicas se permite sólo durante la primera semana del periodo académico.

Artículo 38. Cancelación de Matrícula. Se pierde la calidad de estudiante por cancelación de matrícula, la cual puede ser voluntaria o involuntaria.

- a. Voluntaria:** cuando el estudiante así lo solicita por escrito a la Unidad de Registro Académico PermaneSer, y manifiesta el deseo de desvincularse de la Institución.
- b. Involuntaria:** es aquella que se impone como sanción al estudiante por la comisión de una falta disciplinaria o académica. No da lugar a devolución de derechos pecuniarios cancelados por la matrícula.

Artículo 39. Devolución de Pago por Cancelación de Matrícula. El estudiante que por decisión voluntaria y unilateral se retire de la Institución, tiene derecho a solicitar la devolución parcial del valor de su matrícula de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento Financiero vigente. Para ello es requisito cumplir con los procesos definidos en dicho Reglamento.

Artículo 40. Cancelación de Vivencias Académicas. Un estudiante puede solicitar la cancelación de una o más vivencias académicas cuando no las haya cancelado por faltas de asistencia, hasta un día hábil antes de dar inicio a la programación de exámenes finales del respectivo periodo académico.

Parágrafo 1. El estudiante sólo puede cancelar la misma vivencia académica, de manera voluntaria, dos (2) veces, durante su permanencia en la Institución.

Parágrafo 2. Si el estudiante cancela una vivencia académica que es correquisito de otra(s) que está cursando, debe cancelar las asociadas como correquisitos.

Artículo 41. Procedimiento para la Cancelación de vivencias académicas. La solicitud de cancelación de vivencias académicas se presenta por escrito dirigido a la Unidad de Registro Académico Permanente, dentro del término establecido en el artículo anterior. Esta unidad verifica el cumplimiento de los requisitos señalados y acepta la solicitud en caso de ser procedente.

Parágrafo. En caso de que haya lugar a devolución del valor pagado por concepto de vivencias académicas canceladas voluntariamente, la Unidad de Contabilidad realiza una nota crédito a favor del estudiante y dicho valor se abonará a los derechos pecuniarios del semestre siguiente, de acuerdo con el Reglamento Financiero vigente.

Artículo 42. Asistencia a vivencias Académicas. El estudiante debe asistir a las vivencias académicas y a los Laboratorios Vivenciales como mínimo al ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas programadas para las horas de actividad presencial. Quien no cumpla con dicho requisito, cancela la vivencia académica o laboratorio vivencial por inasistencia y la calificación definitiva es de cero punto cero (0.0). Llegar tarde a las vivencias académicas programadas con acompañamiento directo del docente o retirarse antes de la finalización de las mismas, puede registrarse como falta de asistencia, si así lo considera el docente.

Artículo 43. Cancelación por Faltas de Asistencia. Cuando un estudiante acumule un número de faltas de asistencia equivalente al veinte por ciento (20%) o más del total de horas señaladas como intensidad horaria de una vivencia académica o laboratorio vivencial, el docente debe reportarlo a la Unidad de Registro Académico Permanente, para que ésta proceda a la cancelación correspondiente, registre la nota de cero punto cero (0.0), y notifique al estudiante sobre dicha cancelación. Si un estudiante cancela una o más vivencias académicas o laboratorios vivenciales por faltas de asistencia y aún no ha terminado el periodo académico, no podrá seguir asistiendo a clase ni presentando evaluaciones de dicha(s) vivencias académicas.

Parágrafo 1.: El estudiante es responsable de conocer el estado de su asistencia en cada una de las vivencias académicas matriculadas.

Parágrafo 2.: Las cancelaciones por inasistencia conllevan a la cancelación de las vivencias o laboratorios vivenciales que estén asociados como correquisitos en el proceso formativo

Artículo 44. Justificación de Faltas de Asistencia. Las excusas médicas, de calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, tienen como efecto la asignación de nueva fecha y hora para la realización de una evaluación supletoria, en el evento en que la falta de asistencia coincida con la realización de una actividad evaluativa.

Las excusas antes referidas deben ser presentadas en la Unidad de Registro Académico PermaneSer, dentro de los tres (3) días hábiles institucionales posteriores a la cesación del hecho que les dio origen, personalmente o a través de un tercero. Una vez recibidas, la Unidad de Registro Académico PermaneSer verifica y determina si tienen la calidad requerida para ser aceptadas como tales, si la excusa se califica como válida, notifica al docente de la asignatura, quien deberá programar y realizar la evaluación aplazada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y borrar la(s) falta(s) de asistencia registrada(s).

También dará lugar a eliminar el registro la(s) falta(s) de asistencia cuando se trate de ausencias en virtud de compromisos derivados de la representación estudiantil ante los diferentes órganos colegiados de la Institución o de actividades curriculares paralelas con la clase, cuando el Jefe de Carrera expresamente lo autorice y lo comunique por escrito al docente de la vivencia académica.

Parágrafo 1. Cumplido el plazo de tres (3) días hábiles institucionales, posteriores a la cesación del hecho que dio origen a la falta de asistencia, las excusas no son admisibles y se registra calificación de cero punto cero (0.0) en las evaluaciones realizadas durante la inasistencia del estudiante, y no se eliminará el registro de la falta de asistencia en el sistema.

Parágrafo 2. La calamidad doméstica, fuerza mayor y caso fortuito son calificados y aceptados como tales por la Unidad de Registro Académico PermaneSer, con base en las pruebas y certificaciones que aporte el estudiante.

Parágrafo 3: Dicha justificación médica, de calamidad doméstica, de fuerza mayor o caso fortuito, será validada por la Unidad de Registro Académico PermaneSer, quien notifica su validez a las partes interesadas.

Artículo 45. Inhabilidad Académica. Al estudiante que, por un solo evento, falte al treinta por ciento (30%) o más de las horas programadas con acompañamiento directo del docente, correspondientes al nivel académico que cursa, por justa causa generada en calamidad doméstica u otra causa fundamentada en la salud o en la seguridad personal, se le cancela el semestre académico y no se le registra nota alguna.

La inhabilidad académica debe ser solicitada solamente por el estudiante, en comunicación escrita dirigida a la Unidad de Registro Académico Permanente y para su análisis y decisión con la Línea Aprender con...; deben adjuntarse los documentos y constancias que den cuenta de la causal por la cual se solicita. La inhabilidad académica genera los mismos efectos de la cancelación voluntaria de vivencias académicas y laboratorios vivenciales o de semestre académico, sin derecho a devolución de dinero pagado por concepto de derechos pecuniarios de matrícula a la Institución.

CAPÍTULO III EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 46. Evaluación. Es un proceso continuo que hace parte integral del aprendizaje para el cumplimiento de las intencionalidades formativas de cada vivencia académica. Mediante ella se busca apreciar, apoyar y mejorar el proceso de aprendizaje que adelantan los estudiantes, y establecer en qué medida estos logran los resultados de aprendizaje declarados en el plan de formación de cada Carrera Profesional.

Artículo 47. Clases de Evaluaciones. En La Corporación COLEGIATURA Colombiana se practican las siguientes pruebas de evaluación: Ordinaria, Supletoria, de Suficiencia y de ReEvolución en los laboratorios Vivenciales, para estos, los laboratorios vivenciales el proceso de evaluación se articula con la estructura metodológica: Manera Colegiatura de Creación\Comunicación en las etapas de: **Objetivación - Indagación, Asimilación, Potenciación y Creación Comunicación**, cada una de ellas correspondiente a un 25% de la valoración final del laboratorio vivencial.

Artículo 48. Evaluación Ordinaria. Es la que comprende todas aquellas pruebas que se realizan dentro de un período académico, con el fin de evaluar de manera continua, parcial o total, el cumplimiento de las intencionalidades formativas desarrolladas por el estudiante en cada una de las vivencias académicas del plan de formación. Comprende las evaluaciones de tipo parcial, final y de seguimiento.

Parágrafo. Durante la primera semana de clase, el docente debe notificar a los estudiantes matriculados en la vivencia académica correspondiente, la modalidad de evaluaciones que realizará, el valor porcentual de las mismas y las fechas en las cuales las aplicará, de acuerdo con los lineamientos que le impone el presente reglamento.

Artículo 49. Evaluaciones Parciales y Finales. Las evaluaciones parciales son aquellas que evalúan el aprendizaje de un conjunto de contenidos de una vivencia académica. La evaluación final o semestral es aquella que se realiza al finalizar la vivencia académica. Se desarrollan según programación del clase a clase. Tanto las evaluaciones parciales como la evaluación final no pueden tener un porcentaje mayor del veinte y cinco por ciento (25%). Dicho porcentaje debe aparecer definido en el programa presentado por el docente.

Artículo 50. Evaluaciones de Seguimiento. Por medio de estas se evalúa permanentemente el proceso de enseñanza-aprendizaje. Las evaluaciones de seguimiento son programadas por el docente desde la primera semana de clase, deben ser mínimo tres (3), y la suma de estas no puede exceder el cincuenta por ciento (50%) de la calificación definitiva de la vivencia académica. En ningún caso, una sola evaluación de seguimiento puede tener un porcentaje mayor al establecido en dicha vivencia académica para la evaluación parcial o final.

Artículo 51. Solicitud de la Evaluación Supletoria. La evaluación supletoria debe ser solicitada ante la Unidad de Registro Académico PermaneSer, por escrito y debidamente motivada, desde la presentación de los documentos que la sustentan y da lugar, una vez validada la información presentada (por la unidad de registro académico PermaneSer, con concepto de la Jefatura de la Carrera Profesional) se procede a cancelar el valor económico definido en el Reglamento Financiero vigente. En ningún caso se reembolsará el valor cancelado por esta evaluación.

Artículo 52. Evaluación de Suficiencia. Es aquella que se presenta para comprobar la suficiencia de conocimientos en una determinada Vivencia Académica

Parágrafo. No son objeto de evaluación por suficiencia las vivencias académicas asociadas a:

- a. Escenario de expansión Ser Humano Ser Origen, del perfil profesional.
- b. Escenario de expansión Pensamiento Creativo, del perfil profesional.
- c. Escenario de expansión disciplinar, del perfil profesional, vivencias académicas denominadas laboratorios y laboratorios vivenciales.

Artículo 53. Oportunidad y Trámite. El estudiante puede solicitar la evaluación de suficiencia de los contenidos de una vivencia académica. La solicitud se hace por escrito dirigido a la Unidad de Registro Académico PermaneSer, la cual, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, fija la fecha, de acuerdo con la Jefatura de Carrera, de la realización de esta evaluación en ese mismo período académico, este último, nombra como jurados de dicha evaluación a dos (2) docentes con reconocida idoneidad y competencia en la disciplina (docentes facilitadores o de cátedra).

Parágrafo. Es obligatorio pagar, previamente a la presentación de la evaluación de suficiencia, el valor liquidado como costo de la misma, definido en el reglamento financiero.

Artículo 54. Evaluación de los Laboratorios Vivenciales: esta evaluación está estructurada metodológicamente con la Manera Colegiatura de Creación\Comunicación en las etapas de: **Objetivación - Indagación, Asimilación, Potenciación y Creación Comunicación**; cada una de ellas equivalente a un veinticinco por ciento (25%) del promedio aritmético de las evaluaciones y ReEvoluciones del proceso de aprendizaje en el Laboratorio vivencial. Cada una de las etapas referidas, se desarrolla así:

- **Objetivación:** se define desde la elección de un objeto de estudio, su pertinencia, factibilidad. El propósito de la objetivación es establecer el punto de partida, ubicarlo contextualmente, vincularlo con los intereses individuales, explorarlo exhaustivamente para entenderlo y desde esa comprensión orientar el proyecto.

- **Indagación:** implica la observación, referenciación, exploración y experimentación. Al acercarse al objeto de estudio con una mirada crítica es posible descubrir diferentes posibilidades de abordaje, vislumbrar lo cotidiano y extraordinario desde el surgimiento de preguntas alternativas.
- **Asimilación:** permite replantear las consideraciones iniciales que surgen al acercarse al tema y ampliar el horizonte comprensivo. Conlleva el análisis, la interpretación, la reflexión, el diálogo, la discusión, la negociación y la resignificación. Ejercicios discursivos consigo y con el otro que derivan en una apropiación conceptual original y única del objeto de estudio.
- **Potenciación,** exploración de múltiples alternativas de solución y/o proyección, es el momento de la especulación discursiva y práctica, en torno a las posibilidades de expansión de las ideas. Momento para la búsqueda de soluciones racionales, factibles y sensibles, creativas, innovadoras.
- **Creación/Comunicación:** es la etapa en la que se materializa la propuesta: tesis, estrategia, prototipo. Los resultados están siempre acompañados por un soporte argumentativo y una proyección de impacto.

Parágrafo 1. Como estructura metodológica, se evalúa bajo los criterios definidos y socializados a la Común **Unidad** de La Corporación COLEGIATURA Colombiana por la Línea Aprender con... en términos de rúbrica, criterios de calidad y criterios de evaluación.

Parágrafo 2. El proceso de **ReEvolución** en el proceso formativo del laboratorio vivencial, consiste en la valoración objetiva por parte de los docentes que integran el Laboratorio Vivencial teniendo en cuenta la rúbrica y los criterios de calidad y evaluación ya definidos, en los cuales el estudiante puede Re-Valorar la calificación cuantitativa, derivada del proceso cualitativo en las diferentes etapas del proceso, con el objetivo de evolucionar los aprendizajes de cada estudiante.

Artículo 55. Evaluación de ReEvolución del Laboratorio Vivencial: Se define como el procedimiento académico administrativo que le permite a un estudiante activo de La Corporación COLEGIATURA Colombiana, ReCrear su aprendizaje, una vez finalizado y reprobado un Laboratorio Vivencial, derivándose en la sustentación y presentación de la(s) actividad(es), contenido(s) académico(s) mediante la evidencia sustentada, ante un(os) docente(s) encargado(s), del aprendizaje a ReEvolucionar.

Parágrafo 1. Dicho proceso administrativo se solicita en la semana diez y siete (17) y la ReEvolución, proceso académico, en la Semana diez y ocho (18) del periodo académico en curso. El procedimiento estará a cargo de la Unidad de Registro Académico Permanente, Jefes de Carrera y docentes implicados.

Parágrafo 2. Este procedimiento se hará efectivo para notas definitivas del Laboratorio Vivencial mayores o igual a dos punto cero (2.0) y menor que tres punto cero (3,0).

Parágrafo 3. El reglamento Financiero establecerá el valor pecuniario del proceso administrativo académico de **ReEvolución** de cada Laboratorio Vivencial, según la cantidad de créditos académicos asociados.

Artículo 56. Oportunidad y tramite de la ReEvolución del Laboratorio Vivencial. En las Carreras profesionales de COLEGIATURA se pueden ReEvolucionar los contenidos, una vez finalizado el periodo académico definido para el Laboratorio Vivencial, durante la semana siguiente, el estudiante lo podrá solicitar ante la Unidad de Registro Académico PermaneSer, el cual, una vez pagado, será remitido a la Jefatura Correspondiente quien coordinará con el/los docente(s) respectivos el o los contenidos y el proyecto objeto de ReEvolución. La valoración obtenida quedará registrada por medio de un acta que será entregada a la unidad de Registro Académico PermaneSer, quien asentará dicho reporte en el sistema Institucional dispuesto para la evaluación de los estudiantes.

Artículo 57. Entrega y Revisión de Evaluaciones. El estudiante tiene derecho a conocer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, el resultado de toda evaluación presentada. Así mismo, tiene derecho a revisar, con su respectivo docente, la evaluación en el momento de la entrega. Si revisada la evaluación, el estudiante no está satisfecho con la calificación asignada, tiene derecho a solicitar segundo evaluador.

Artículo 58. Repetición de Evaluaciones. Cuando un porcentaje igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de los estudiantes que presentan una misma evaluación, la reprobaban, habrá lugar por una sola vez a la repetición de la misma, si así lo solicita como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los estudiantes que la reprobaron. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y dirigida al Jefe de Carrera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su devolución. Dicha repetición será procedente siempre que, a juicio del Jefe de Carrera, la evaluación haya versado sobre temas no contenidos en la vivencia académica o no tratados en clase por el docente; o cuando el grado de dificultad haya sido excesivo, o el tiempo estipulado para su presentación haya resultado insuficiente.

La solicitud de que trata este artículo obliga a sus firmantes a la presentación de la nueva evaluación, la cual se limitará exclusivamente a ellos, para quienes queda sin efecto la calificación de la evaluación sustituida. Igualmente, habrá lugar a la repetición de una evaluación cuando, a juicio del Jefe de Carrera, ésta no reunió los requisitos mínimos de exigencia o seriedad inherentes al proceso evaluativo, o cuando se constaten irregularidades en el desarrollo de la evaluación. La repetición por estos motivos obliga a todo el grupo y anula por completo el resultado de la primera evaluación. Independientemente de cuál de las razones mencionadas haya motivado su repetición, el temario para la nueva evaluación deberá tener previamente el visto bueno del respectivo Jefe de Carrera. Si éste es el docente de la vivencia académica, el visto bueno lo otorgarán dos docentes de La Corporación COLEGIATURA Colombiana con conocimiento en la materia.

Artículo 59. Segundo Calificador. Es el recurso académico al que tiene derecho el estudiante que está inconforme con la calificación obtenida en una evaluación, luego de haber sido revisada con el docente.

Parágrafo 1. El estudiante que solicite segundo evaluador, deberá sustentar por escrito al Jefe de Carrera, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, las razones en las cuales fundamenta su petición. Vencido este término, el Jefe de Carrera o Director de Escuela resuelve sobre la solicitud y, de encontrarla

procedente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, nombrará el segundo calificador, el cual deberá ser un docente idóneo en la materia.

Parágrafo 2: Si al concluir la revisión, el estudiante juzga que aún está incorrectamente evaluado, podrá solicitar al docente que haga entrega de la evaluación y de los criterios aplicados en la evaluación al Jefe de Carrera para su revisión, en ningún caso, dicha revisión procede para cambio de la nota asignada por el segundo calificador.

Parágrafo 3: El segundo calificador deberá reportar la nota asignada a la Unidad de Registro Académico Permanente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en el que practicó la evaluación. La nota definitiva será la que asigne el segundo calificador. Frente a la nota asignada por el segundo calificador no procede ningún otro recurso.

Parágrafo 4: Para solicitar el segundo calificador, el estudiante no puede haber retirado de la Institución la evaluación para la cual pide el segundo calificador, pero se permitirá que en el momento de la solicitud tome copia o realice fotocopia completa de dicha evaluación.

Parágrafo 5: Si la evaluación para la cual se solicita segundo calificador fuere de un curso dictado por el Jefe de Carrera, la solicitud se elevará ante la Línea Aprender con..., quien nombrará el segundo calificador con el cumplimiento del procedimiento señalado.

Parágrafo 6: La Carrera Profesional de Gastronomía y Cocina Profesional no tendrá segundo calificador en los laboratorios de cocina, dado lo efímero de los productos resultantes del proceso formativo, en tal sentido las evaluaciones tendrán dos evaluadores, sugeridos por el docente o jefatura de Carrera.

Artículo 60. Sustitución de Evaluador. Cuando por fuerza mayor comprobada, el docente encargado de una vivencia académica no pueda realizar o calificar una evaluación, el Jefe de Carrera podrá nombrar como reemplazo a otro docente competente en la materia.

Artículo 61. Calificación. La calificación es el valor numérico que se asigna a una vivencia académica y laboratorio vivencial sea esta un examen, un trabajo, una exposición, una investigación, una propuesta académica u otras modalidades previamente definidas por el docente.

Artículo 62. Escala de Calificación. Todas las evaluaciones practicadas en La Corporación COLEGIATURA Colombiana se calificarán con notas compuestas por un entero y un decimal, en una escala que va de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Se considera aprobada una vivencia académica y laboratorio vivencial cuando la calificación definitiva sea igual o superior a tres punto cero (3.0). Cuando al calificar una evaluación resultare más de un decimal, con las centésimas se procederá así: de 5 a 9 se aproximan a la décima inmediatamente superior, con 4 o menos, se eliminan las centésimas.

Artículo 63. Calificación Definitiva. Es la obtenida en una vivencia académica mediante el promedio ponderado de todas las evaluaciones realizadas. También tiene este carácter, el resultado obtenido en las evaluaciones de suficiencia, la nota homologada o reconocimiento de saberes por transferencia y la asignada por el segundo calificador.

Parágrafo. Para los laboratorios vivenciales la calificación definitiva es la obtenida en el promedio aritmético de todo el proceso metodológico de la Manera Colegiatura de Creación\Comunicación en las etapas de: Objetivación - Indagación, Asimilación, Potenciación y Creación Comunicación, dicha calificación definitiva será igual para todas las vivencias académicas asociadas como correquisito al laboratorio vivencial.

Artículo 64. Entrega de Calificaciones por el Docente. La Línea aprehender con..., a través de la Unidad de Registro académico PermaneSer, informa a los Jefes de Carrera y docentes las fechas establecidas para entrega de calificaciones y éstos, en consecuencia, posterior al registro de calificaciones en el sistema académico de la Institución, deben presentar las respectivas actas firmadas en original, dentro de las fechas señaladas en el calendario académico administrativo.

Artículo 65. Entrega de Calificaciones al Estudiante. Finalizado el periodo académico, la Unidad de Registro Académico PermaneSer garantizará que todas las calificaciones definitivas estén registradas en el sistema Institucional, dado lo contrario, solicitará a la Línea Aprehender con... la intervención administrativa necesaria con los docentes para el cumplimiento de este derecho estudiantil, las cuales podrán ser consultadas por cada uno de ellos.

Artículo 66. Modificación de Calificación. Si el estudiante verifica error en las calificaciones registradas, deberá solicitar la corrección, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su entrega, en comunicación escrita dirigida al Jefe de Carrera, el cual, posterior a la revisión con el respectivo docente y de encontrar mérito para ello, notificará por escrito a la Unidad de Registro Académico PermaneSer la modificación de la calificación por medio del acta respectiva.

Artículo 67. Privacidad de Calificaciones. Sólo se expide certificado de calificaciones al estudiante que lo solicite, a su representante legal o a quien el estudiante delegue poder debidamente conferido.

Artículo 68. Publicación de Calificaciones. La Institución sólo toma como calificaciones oficiales, las consignadas en las actas originales firmadas por el docente, entregadas a la Unidad de Registro Académico PermaneSer. Con base en estas se elaboran las calificaciones que la Unidad de Registro Académico PermaneSer entrega al estudiante, si este las solicita.

Las calificaciones publicadas a través de medios electrónicos, o por cualquier otro medio, diferentes a las calificaciones entregadas a los estudiantes por la Unidad de Registro Académico PermaneSer, son de carácter informativo, en consecuencia, en caso de existir diferencia se tendrán como oficiales las consignadas en las actas firmadas por el docente, y que se encuentran a disposición en la Unidad de

Registro Académico PermaneSer, y el estudiante no podrá alegar a su favor calificación alguna que allí no aparezca.

Artículo 69. Certificados. La Unidad de Registro Académico PermaneSer es la única unidad autorizada para expedir certificados académicos de calificaciones.

Artículo 70. Promedio Académico. Se entiende por promedio académico el valor obtenido de multiplicar la calificación definitiva de cada vivencia académica por el número de créditos de ella, y dividir la suma total de tales productos por la totalidad de créditos matriculados en el correspondiente período académico. Se expresa en un entero y un decimal, sin aproximaciones.

Artículo 71. Rendimiento Académico Insuficiente. Un estudiante ha obtenido un rendimiento académico insuficiente cuando su promedio académico al finalizar el periodo académico fue inferior a tres punto cero (3.0) o cuando reprobó la práctica profesional.

Artículo 72. Consecuencias por Rendimiento Académico Insuficiente. El estudiante que obtenga rendimiento académico insuficiente, deberá matricular obligatoriamente, aquellas vivencias académicas que fueron reprobadas más aquellas que los prerrequisitos o correquisitos le permitan, según su plan de estudios vigente.

Artículo 73. Opción Coterminal. Figura académica que favorece la articulación, el tránsito y la continuidad de la formación de pregrado hacia el posgrado en La Corporación COLEGIATURA Colombiana. Esta opción permite a los estudiantes de pregrado cursar un determinado número de créditos en los programas de Especialización ofertados por la Institución, con la posibilidad de ser homologados o reconocidos; si una vez obtenido el título de pregrado, el estudiante decide adelantar el programa de Especialización. Además de los requisitos establecidos en el Reglamento de Posgrados, el estudiante que opte por la opción Coterminal, deberá acreditar, lo siguiente:

- a. Acreditar un promedio crédito acumulado no inferior a tres punto cinco (3.5) en su Carrera Profesional.
- b. Solicitar la opción dentro de los términos establecidos por la Institución y dar cumplimiento al trámite que, para tal efecto, establezca el reglamento de posgrados vigente.

Parágrafo 1. Cada programa de Posgrado determinará el número de créditos que un estudiante de pregrado podrá cursar mediante esta opción.

Parágrafo 2. El cursar y aprobar los créditos correspondientes a la opción Coterminal, no garantiza la posterior admisión al programa de Posgrado como estudiante regular de la misma.

Parágrafo 3. Los créditos cursados y aprobados mediante la opción Coterminal, podrán ser luego homologados o reconocidos para el plan de estudio del Posgrado correspondiente, si así lo solicita el

estudiante una vez es admitido para la misma. Para la homologación o reconocimiento de dichos créditos, se exigirá una calificación mínima de tres punto cinco (3.5).

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 74. Derechos del Estudiante. Son derechos del estudiante:

- a. Elegir y ser elegido para los órganos colegiados en los cuales tienen representación de acuerdo con los estatutos vigentes.
- b. Asistir a clases y demás actividades académicas correspondientes a sus vivencias académicas y proceso formativo.
- c. Hacer uso adecuado de las instalaciones y bienes de la Institución.
- d. Participar en las actividades culturales y de recreación que se programen en la Institución.
- e. Expresar libremente sus ideas y opiniones, con el debido respeto por los demás y por la normativa vigente en la Institución.
- f. Exigir el nivel académico ofrecido por la Institución.
- g. Recibir trato respetuoso por parte de los estamentos directivo, docente y administrativo de la Institución.
- h. Recibir evaluación justa que acredite sus vivencias académicas, intencionalidad formativa, resultados de aprendizaje y el avance en su formación dentro de la Carrera Profesional elegida.
- i. Ser escuchado en sus quejas, reclamos y en todo aquello que sea del ámbito de decisión y solución de las directivas y docentes de la Institución.
- j. Solicitar y recibir ante la dependencia competente, según el caso, la expedición de certificados.
- k. Acceder a los programas de BienEstar.
- l. Matricularse en la totalidad de las vivencias académicas contempladas en el respectivo plan de formación de la Carrera Profesional seleccionada.
- m. Lograr el beneficio de favorabilidad sobre la norma restrictiva.
- n. Gozar de los descuentos y beneficios establecidos en el Reglamento Financiero vigente.
- o. Acceder a los reconocimientos y servicios ofrecidos por La Corporación COLEGIATURA Colombiana.
- p. Contar con un carné que lo acrediten como estudiante activo de la Institución.
- q. Evaluar, de manera respetuosa, imparcial y objetiva a sus docentes, en los tiempos establecidos por el calendario institucional para tal fin.
- r. Conocer en la primera sesión de clases el programa de la vivencia académica con las intencionalidades formativas previstas, el aporte al logro de los Resultados de Aprendizaje declarados por la Carrera Profesional, la metodología, la bibliografía y las indicaciones sobre la forma de las evaluaciones. Lo anterior incluye el porcentaje de cada una de estas en la calificación definitiva de la vivencia académica y las fechas de realización.

- s. Recibir oportunamente realimentación relacionada con las actividades evaluativas correspondientes a las vivencias académicas matriculadas en el período académico vigente.
- t. Recibir la reposición de clases, prácticas, laboratorios y demás actividades canceladas por causas no atribuibles al estudiante.
- u. Los demás derechos contemplados en este reglamento.

Parágrafo. Conducto regular establecido. Se define como la solicitud administrativa que permite al estudiante de COLEGIATURA, solicitar sus derechos, cuando considera han sido vulnerados y no contradigan sus deberes; dicho conducto regular se considera escalable, si este no es resuelto, y establece:

- a. Solicitud escrita directa a la unidad o persona implicada.
- b. Solicitud a la Jefatura de Carrera Correspondiente.
- c. Una vez agotada estas instancias, procede la solicitud según las funciones y competencias de las demás unidades de COLEGIATURA: Línea Aprender con...y Consejo Académico, si la solicitud es de tal carácter y corresponde por competencia.

Artículo 75. Deberes del Estudiante. Son deberes del estudiante:

- a. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes y las normas que determine la Institución, en atención a las facultades inherentes a los órganos directivos.
- b. Comprometerse con los principios rectores de la Institución, según se declaran en este Reglamento.
- c. Contribuir al buen nombre de la Institución y representarla con altura en las ocasiones en las cuales actúe en nombre de ella.
- d. Acatar y respetar los procedimientos señalados por la Institución para todas las gestiones que le son propias como estudiante.
- e. Mantener trato respetuoso hacia sus compañeros, el personal administrativo y los estamentos docente y directivo.
- f. Asistir a las actividades académicas que se tienen previstas en el periodo académico semestral, dentro de los horarios y en el lugar establecido.
- g. Cumplir con los horarios establecidos en la programación académica para las evaluaciones, de acuerdo con la modalidad y las condiciones de la vivencia académica.
- h. Cumplir y acatar para cada caso el conducto regular establecido y dirigir sus quejas y peticiones de manera respetuosa.
- i. Hacer uso adecuado de las instalaciones físicas, equipos, muebles y enseres que pertenecen a la Institución y a las demás personas de la comunidad educativa, y responder económicamente por los daños ocasionados.
- j. Entregar oportunamente a la Institución la documentación exigida según el trámite o el

procedimiento que se adelante.

- k. Pagar oportunamente los derechos pecuniarios establecidos por la Institución para la matrícula y demás trámites académicos y administrativos.
- l. Mantener actualizada la información personal necesaria para la Institución.
- m. No usar, difundir o realizar grabaciones o fotografías que registren la voz o la imagen de integrantes de la Institución sin la autorización expresa de la persona registrada.
- n. Utilizar y reconocer como medio de comunicación oficial la cuenta de correo electrónico asignada por la Institución. El desconocimiento de la información institucional difundida por medio de los mensajes enviados electrónicamente no exime al estudiante de su cumplimiento.
- o. Abstenerse de portar y usar armas blancas, de fuego o de cualquier otro tipo, dentro de las instalaciones y predios de la Institución.
- p. Abstenerse de ingresar a La Corporación COLEGIATURA Colombiana en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas ilícitas, estupefacientes o psicoactivas; así como abstenerse de consumirlas dentro de la Institución.
- q. Abstenerse de ofertar o comercializar drogas, bebidas alcohólicas o cualquier tipo de producto que se considere ilegal en la Constitución Colombiana, la normativa vigente y en los reglamentos de la Institución.
- r. Abstenerse de fumar en sitios diferentes a los señalados por La Corporación COLEGIATURA Colombiana, en cumplimiento de la normativa vigente.
- s. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- t. Abstenerse de ingresar mascotas, cualquiera su especie o naturaleza, a las instalaciones de La Corporación COLEGIATURA Colombiana, y de ser necesario, acogerse a lo dispuesto en el procedimiento Institucional para tal efecto.
- u. Contribuir al normal ejercicio de las actividades de La Corporación COLEGIATURA Colombiana.
- v. Cumplir las reglamentaciones y directrices de seguridad y salud en el trabajo emitidas por La Corporación COLEGIATURA Colombiana y por la Administradora de Riesgos Laborales para evitar situaciones de riesgo.

CAPÍTULO V DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 76. Modalidades de Distinciones e Incentivos. La Corporación COLEGIATURA Colombiana otorga reconocimientos o estímulos de diversa índole a los estudiantes que, en concepto de los Consejos Directivo o Académico, sobresalen en los diferentes campos que ofrece la vida académica y universitaria, definidos en las Plataformas y Escuelas de la Matriz Estratégica OtroMundo las cuales se materializan en

componentes que dan lugar a proyectos y acciones específicas, en las cuales participan los estudiantes que así lo elijan.

Artículo 77. Estímulos. La Corporación COLEGIATURA Colombiana otorga los siguientes estímulos: monitoría, becas y menciones especiales.

Artículo 78. Monitoría. Constituye un reconocimiento para estudiantes que sobresalen en las vivencias académicas. Los objetivos, requisitos, procedimientos y demás pautas concernientes a las monitorías, se señalarán en resolución rectoral y el estímulo económico será el establecido por el Reglamento Financiero vigente en la Institución.

Artículo 79. Becas. La Corporación COLEGIATURA Colombiana otorgará becas a los estudiantes que acrediten suficientes méritos por su participación e intervención en eventos curriculares en los campos de la creatividad, innovación, comunicacionales - relacionales, de responsabilidad sistémica, académicos, culturales, artísticos, de proyección y transformación social, deportivos, científicos, y tecnológicos, por medio de los cuales se expande desde Ser Humano-Ser Origen, desde la Matriz Estratégica OtroMundo en las diferentes Plataformas y Escuelas y desde las posibilidades que su entorno particular le facilite. Con el otorgamiento de las becas en la Institución, se pretende estimular el desarrollo de las potencialidades desde Ser Humano Ser Origen y su compromiso consigo mismo, así como también se pretende, facilitar el ingreso a la Institución de personas que no pueden acceder por factores socio-económicos, a pesar de su calidad académica y potencialidades. La Rectoría regulará, mediante resolución, los términos de convocatoria y el procedimiento en virtud del cual se otorgarán y el monto de los incentivos económicos que representan para el estudiante beneficiario, se establecerán en el Reglamento Financiero vigente en la Institución.

Artículo 80. Mención Especial. Aquella que se otorga semestralmente al estudiante de cada una de las carreras profesionales de la Institución que, habiendo cursado la totalidad de los créditos académicos correspondientes a su nivel académico, obtuvo el mayor promedio crédito académico definitivo entre todos los estudiantes de dicha Carrera Profesional. La mención especial constituye un reconocimiento académico, pero no conlleva la entrega de estímulo económico.

Artículo 81. Entrega. Los estímulos a los que se haga merecedor el estudiante se oficializarán ante el Departamento de Contabilidad, si hubiere lugar a ello, a través de una nota crédito correspondiente al valor del mismo. La nota crédito se hará efectiva en la matrícula del semestre siguiente. En ningún caso habrá lugar a la entrega del estímulo en sumas de dinero en efectivo.

Artículo 82. Constancia. De todos los reconocimientos y estímulos otorgados a un estudiante, se dejará constancia en su hoja de vida académica.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS DE GRADO Y TÍTULO

Artículo 83. Grado. El grado es el otorgamiento oficial por parte de las autoridades académicas institucionales del título académico de la Carrera Profesional cursada, a los estudiantes que cumplan con los requisitos académicos y procedimientos administrativos establecidos. El otorgamiento oficial del título académico quedará plasmado en el acta correspondiente, cuya fecha será la que se encuentre establecida en el calendario Académico Administrativo para la correspondiente anualidad. El diploma con el título que se le confiere al estudiante y el acta de grado deberán estar debidamente suscritos por el rector y la secretaria general.

Artículo 84. Requisitos de Grado y Procedimiento. Se establecen como requisitos de grado:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de vivencias académicas del plan de estudios.
- b. Haber realizado y aprobado la práctica profesional en cualquiera de sus modalidades.
- c. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Institución.
- d. No encontrarse bajo sanción disciplinaria vigente.
- e. Haber presentado el examen de estado de calidad de la educación superior, de acuerdo con la normativa legal vigente en Colombia.

Como acciones específicas previas al grado y obtención del título, es necesario:

- a. Solicitar el estudio de la hoja de vida a la Unidad de Registro Académico Permanente en las fechas establecidas en el calendario académico institucional.
- b. Cancelar el valor establecido por derechos de grado en el Reglamento Financiero vigente.
- c. Realizar el proceso para la expedición del carné de graduado.
- d. Entregar copia del documento de identidad ampliado al 150%.
- e. Entregar copia del certificado de resultado del examen de estado de la calidad de la educación superior.
- f. Diligenciar en su totalidad, la Encuesta de Seguimiento a Graduados establecida para el momento de grado por el Observatorio Laboral para la Educación.
- g. Diligenciar el formato de actualización de datos personales establecido por la institución.

Artículo 85. Título. El título es el documento jurídico que otorga La Corporación COLEGIATURA Colombiana, mediante el cual se reconoce que un estudiante ha culminado los estudios correspondientes a una Carrera Profesional y que lo acredita para el ejercicio de una profesión, conforme a lo establecido por la Constitución Política, la Ley y la normativa institucional vigente. El título debe ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

Artículo 86. Expedición. La Institución expide los títulos a quienes hayan cumplido con los requisitos y exigencias establecidos en el plan de formación, en los estatutos internos y en las demás normas legales. El aspirante al título debe pagar los derechos de grado y estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución, según lo estipulado en el artículo 84 del presente reglamento.

Artículo 87. Certificación. El otorgamiento de un título se hace constar en el acta de grado y en el correspondiente diploma.

Artículo 88. Contenido. El acta de grado debe suscribirse por el Rector, Secretaría General y el Graduando, debe contener como mínimo lo siguiente:

- a. Nombre completo y apellidos del Graduando.
- b. Número del documento de identidad del Graduando.
- c. Nombre de la Institución.
- d. Personería jurídica de la Institución.
- e. Título que otorga.
- f. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
- g. Requisitos cumplidos por el Graduando.
- h. Fecha y número del Acta de grado.

Artículo 89. Entrega. La entrega del diploma debe hacerse al Graduando, en ceremonia de Auto Reconocimiento. Cuando el Graduando no asista a la ceremonia y acredite justa causa para ello, el diploma y el acta de grado le serán entregados posteriormente, para lo cual deberá recibirlos personalmente, o delegar a un tercero debidamente apoderado para ello.

CAPÍTULO VII CERTIFICADOS

Artículo 90. Competencia. Corresponde a la Unidad de Registro Académico Permanente expedir certificados y constancias académicas.

Artículo 91. Solicitud Previa. Los certificados de información académica se expiden únicamente al estudiante y, cuando este así lo solicite a un tercero debidamente autorizado por el estudiante, a otra dependencia de la Institución, a otras instituciones o entidades que lo beneficien con préstamos o becas y a instituciones y autoridades facultadas legalmente para solicitarlos.

Artículo 92. Certificados para Egresados Graduados. Los certificados de calificaciones para quien termine una Carrera Profesional y haya obtenido su respectivo título académico, se expedirán con las calificaciones aprobatorias de las vivencias académicas que cursó en la Institución. También se informará sobre los reconocimientos o distinciones a los que se hubiere hecho acreedor durante su permanencia en la Institución.

Artículo 93. Certificado para Egresado No Graduado. Cuando un estudiante no se ha graduado y solicita certificado de calificaciones, la Institución expedirá copia fiel de su historia académica.

Artículo 94. Duplicados. Duplicado de diploma o acta de grado se expide únicamente en los siguientes casos:

- a. Por pérdida o destrucción del original.
- b. Por error manifestado en el original, para lo cual debe entregar el original a la Unidad de Registro Académico PermaneSer.
- c. Por cambio de nombre o de apellido por reconocimiento de filiación natural; para lo cual debe entregar el original a la Unidad de Registro Académico PermaneSer. En este caso, el solicitante deberá presentar copia del folio de registro civil de nacimiento con la debida anotación.

Artículo 95. Constancia. En cada diploma o acta de grado que se expiden por duplicado se hace constar la fecha de expedición y la palabra “duplicado”.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 96. Justificación. En armonía con los principios generales del presente reglamento, el régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional y garantizar la sana convivencia de los miembros de la ComúnUnidad de La Corporación COLEGIATURA Colombiana, en coherencia con los principios rectores que orientan el proyecto Educativo de la Institución.

Artículo 97. Concepto de conductas contrarias. Las conductas contrarias a la vida institucional son aquellas que afectan el funcionamiento académico y disciplinario, la normal prestación de los servicios institucionales, la integridad de los miembros de la ComúnUnidad de La Corporación COLEGIATURA Colombiana y la de sus bienes, la convivencia pacífica y tranquila y, en general, las prácticas que vulneran las disposiciones constitucionales y legales, y las que contravienen las normas estatutarias y reglamentarias de la Institución.

Artículo 98. Conductas Contrarias al Orden Académico. Son conductas que atentan contra el orden académico las siguientes:

a. Fraude en actividad evaluativa. Se considera fraude:

- 1) La apropiación o copia, total o parcial, de un trabajo académico o producción intelectual ajena, sin autorización o sin dar crédito al autor o autores, obtenida de cualquier medio físico o electrónico.
- 2) La sustentación y presentación como propia(s) de una o más producciones intelectuales ajenas, aún autorizadas, pero con omisión del crédito o autoría.

- 3) La copia, el uso o la apropiación de cualquier tipo de evaluación o trabajo de otro estudiante, aún autorizado. También incurre en fraude el estudiante que facilita el trabajo o evaluación con intención o a sabiendas de cometer la falta.
- 4) El uso fraudulento de información inherente a una evaluación, para beneficio propio o ajeno.
- 5) La adulteración, en cualquier forma, de una calificación o de un registro de asistencia, en favor propio o ajeno.
- 6) Las demás conductas que en consideración del Consejo Académico merezcan ser calificadas como fraude por la naturaleza del hecho.

b. Sustracción de cuestionarios o evaluaciones. Se entiende como tal, la obtención fraudulenta, total o parcial, de cuestionarios o evaluaciones, así como el hecho de enterarse de su contenido sin estar autorizado para ello.

c. Suplantación. Es el acto en el cual un estudiante sustituye, o permite ser sustituido por otro, en la presentación de una actividad o evaluación. Igualmente, se entiende por suplantación cuando un estudiante diligencia o realiza por otro una actividad académica regular o evaluativa o permite que se la realicen.

d. Falsificación. Es la adulteración de documentos (internos o externos), evaluaciones, calificaciones o registros; el uso de documentos supuestos o fingidos, o la mutación de la verdad por cualquier medio, para fines académicos, disciplinarios o para cualquier otro fin, en beneficio propio o ajeno.

Artículo 99. Conductas Contrarias al Orden Disciplinario. Las siguientes son conductas que atentan contra la Constitución, la Ley y la normativa vigente en la Institución y, por lo tanto, contrarias al orden disciplinario:

1. Impedir, total o parcialmente, la participación de algún integrante de la Común **Unidad** de La Corporación COLEGIATURA Colombiana, en cualquier actividad académica o administrativa.
2. Obstaculizar o impedir la aplicación de los estatutos vigentes en La Corporación COLEGIATURA Colombiana.
3. Toda agresión verbal o física contra un integrante de cualquiera de los miembros de la Común **Unidad** de La Corporación COLEGIATURA Colombiana o contra alguna persona que se encuentre en la Institución.
4. Toda acción verbal o física por motivos de discriminación sexual, racial, cultural o social.
5. Todo tipo de amenaza proferida, por cualquier medio, a cualquier miembro de la Común **Unidad**

COLEGIATURA, dentro o fuera de las instalaciones de la Institución.

6. Impedir o restringir la libertad de cátedra o de aprendizaje.
7. El acoso sexual, psicológico o físico que genere grave malestar o atente contra la dignidad de algún integrante de la Común **Unidad** de La Corporación COLEGIATURA Colombiana.
8. El porte, comercio, suministro o consumo de drogas ilícitas, de estupefacientes o de todo tipo de sustancias psicotóxicas y de bebidas alcohólicas, aún en dosis personal, dentro de las instalaciones y predios de La Corporación COLEGIATURA Colombiana, o fuera de ella en desarrollo de actividades académicas.
9. Ingresar a la sede de la Institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas ilícitas o sustancias psicotóxicas.
10. Causar daño material a los bienes muebles o inmuebles de la Institución.
11. La fabricación, tenencia, almacenamiento, distribución o uso de explosivos, armas blancas, armas de fuego o de cualquier elemento que permita presumir su uso contra la vida e integridad física de los miembros de la Institución.
12. La alteración de cualquier clase de documento, así sea con fines particulares y/o académicos.
13. La entrega a la Institución de documentos adulterados o falsificados en su forma o contenido.
14. La sustracción, apoderamiento doloso y el daño de bienes muebles de propiedad de La Corporación COLEGIATURA Colombiana o de un integrante de la comunidad universitaria.
15. La sustracción, apoderamiento doloso y el daño de bienes que constituyan productos de actividades académicas o de procesos de evaluación, que deban permanecer en la Institución.
16. La utilización del nombre o de la identidad corporativa de La Corporación COLEGIATURA Colombiana para fines comerciales o publicitarios, sin previa autorización del organismo competente para el caso, o su mala utilización para cualquier fin.
17. El uso indebido de la Internet a través de los equipos de la Institución, o la apropiación del nombre o del dominio de la misma en el medio web.

18. Toda acción u omisión que atente o dañe el entorno que constituye el medio ambiente de la Institución, o la salud de algún miembro de la Común**Unidad** de La Corporación COLEGIATURA Colombiana.
19. Toda acción u omisión durante la realización de la práctica profesional académica, que constituya incumplimiento de las obligaciones señaladas en el reglamento vigente para la misma o que constituya incumplimiento de las obligaciones que se le señalan al estudiante en el contrato que suscribió.
20. Toda acción de mala conducta desplegada por el estudiante durante su participación en eventos académicos, culturales o deportivos de carácter institucional fuera de las instalaciones, programado o no por ésta y en representación de ésta, que genere alguna perturbación en el evento o ponga en peligro el nombre de La Corporación COLEGIATURA Colombiana.
21. Todo acto comprobado de mala conducta, y que se considere delito o contravención ante la ley colombiana.

Artículo 100. Circunstancias Agravantes. Las siguientes se consideran circunstancias agravantes de la falta:

- a. Haber recibido sanción disciplinaria con anterioridad.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros miembros de la Común**Unidad** de La Corporación COLEGIATURA Colombiana.
- c. Cometer la falta para ocultar otra o la falta de otro.
- d. Cometer la falta aprovechándose de la confianza depositada en el estudiante.
- e. Evadir la responsabilidad o atribuírsela sin fundamentos a otros.
- f. Infringir varias normas con la misma acción u omisión.
- g. Premeditar la conducta y las modalidades empleadas en la comisión de ésta.
- h. Causar daño físico o moral a otros en la comisión de la falta.
- i. Cometer la falta por razones de intolerancia o discriminación.
- j. Cometer la falta durante la realización de la práctica profesional académica.
- k. Cometer la falta durante la realización de un evento académico, cultural o deportivo en representación de ésta.

Artículo 101. Circunstancias Atenuantes. Las siguientes se consideran circunstancias atenuantes de la falta:

- a. No haber sido anteriormente sujeto de sanción disciplinaria.
- b. Haber sido inducido a cometer la falta por un directivo, docente o empleado de la Institución.
- c. Reconocer la falta antes de dar inicio al proceso disciplinario y asumir las consecuencias que de esta se

- derivan.
- d. Resarcir o procurar resarcir, por iniciativa propia, el daño, y compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

Artículo 102. Clasificación de la Sanción. La sanción de las conductas contrarias al orden académico o disciplinario, se determina según los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos se evalúa por su aspecto disciplinario o académico; además, se considerará si ha producido escándalo, mal ejemplo, o si ha causado perjuicio.
- b. Las modalidades y circunstancias del hecho se analizan de acuerdo con el grado de participación en la falta y la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

Artículo 103. Sanciones a Faltas Académicas o Disciplinarias. Los estudiantes que incurran en alguna de las conductas contempladas en los Artículos 98 y 99 del presente reglamento, serán objeto de alguna de las siguientes sanciones, de acuerdo con la clasificación contemplada en el artículo anterior.

- a. Retiro de una clase o de una actividad evaluativa.
- b. Anulación de una evaluación.
- c. Amonestación privada por escrito.
- d. Amonestación pública por escrito.
- e. Matrícula condicional por un semestre académico.
- f. Pérdida del derecho a la matrícula para el siguiente semestre.
- g. Anulación o cancelación temporal de la matrícula, según el caso.
- h. Cancelación de exenciones económicas y rebajas concedidas, o negativa a concederlas.
- i. Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar al título.
- j. Pérdida del derecho al reingreso a la Institución
- k. Expulsión definitiva de la Institución.

Parágrafo: Las sanciones contempladas en los literales a. y b., serán aplicadas directamente por el docente o por el docente designado para la prueba, sin que se requiera autorización del Jefe de Carrera o de otra autoridad de la Institución.

Artículo 104. Amonestación Privada y Pública. La amonestación privada deberá hacerse mediante comunicación escrita. La amonestación pública deberá hacerse por escrito debidamente motivado y podrá publicarse en cualquiera de los medios informativos institucionales.

Artículo 105. Autonomía para la Aplicación de la Sanción. Todas las sanciones disciplinarias podrán ser aplicadas por la Institución, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar y de toda sanción disciplinaria se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

Artículo 106. Competencia. A excepción de las sanciones de anulación de una prueba y retiro de una clase, que serán aplicadas por el docente de la vivencia académica, las demás sanciones serán impuestas por la Comisión Disciplinaria.

Artículo 107. Comisión Disciplinaria. Es el organismo encargado, en primera instancia, de conocer y calificar la falta académica o disciplinaria, adelantar el proceso disciplinario, eximir de responsabilidad al estudiante o imponer la sanción si hubiere lugar a ella, decidir el recurso de reposición, si se interpone, admitir el recurso de apelación, si se interpone y remitir el proceso al tribunal de segunda instancia. Si no se interpone recurso de apelación, la Comisión Disciplinaria emitirá y remitirá su decisión a la jefatura de carrera a la secretaría General y a la Unidad de Registro Académico PermaneSer.

Artículo 108. Integrantes de la Comisión Disciplinaria. Integran la Comisión Disciplinaria:

- a. El Jefe de Carrera a la cual pertenezca el estudiante. En caso tal de declararse impedido, o en su ausencia, la línea Aprehender con..., designará otro Jefe de Carrera de la Institución.
- b. El representante principal de los docentes ante el Consejo Académico.
- c. El representante principal de los estudiantes ante el Consejo Académico.

Parágrafo: En los eventos en los que el representante principal de los docentes o el representante principal de los estudiantes, se declaren impedidos o estén ausentes, serán reemplazados por su par ante el Consejo Directivo.

Artículo 109. Tribunal de Segunda Instancia. Es el organismo de segunda y última instancia, encargado de decidir los recursos de apelación interpuestos por los estudiantes contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria. Su decisión es definitiva y de obligatorio cumplimiento.

Artículo 110. Integrantes del Tribunal de Segunda Instancia. Integran el Tribunal de segunda instancia:

- a. Representante de la línea Aprehender con...
- b. El representante principal de los docentes ante el Consejo Directivo.
- c. El representante principal de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

Parágrafo: En los eventos en los que el representante principal de los docentes o el representante principal de los estudiantes, se declaren impedidos o estén ausentes, el Consejo Directivo designa como reemplazos permanentes, por parte de los estudiantes, a aquel (aquella) beneficiario de la Beca Perfil Original del último semestre que haya obtenido el puntaje más alto; y por parte de los docentes, aquel que tenga más antigüedad vinculado a la institución.

Artículo 111. Deber de Informar. Todos los miembros de la Común**Unidad** de La Corporación COLEGIATURA Colombiana tienen el deber de poner en conocimiento del organismo competente cualquier acción u omisión contraria al orden académico o disciplinario. Los docentes o cualquier otro miembro de la Común**Unidad** deben informar de inmediato, y por escrito, a un representante de la Línea Aprender con..., al Jefe de Carrera, o en su defecto a la Secretaría General, sobre cualquier conducta contraria al orden académico o disciplinario. No obstante, la Institución a través de la Secretaría General puede ordenar que se adelante de oficio un proceso disciplinario, si por cualquier medio tiene información sobre la comisión de una falta que lo amerite.

Artículo 112. Calificación Inicial. Conocida la acción u omisión de un estudiante que pueda constituir falta disciplinaria o académica, el representante de la línea Aprender con..., o el Jefe de Carrera a la que pertenece el estudiante, o en su defecto la Secretaría General, debe remitir el caso a la Comisión Disciplinaria, durante los dos (2) días hábiles siguientes de conocida la acción u omisión, para que esta Comisión califique la falta y, si lo considera procedente, inicie al proceso disciplinario correspondiente, o se inhiba de hacerlo por no encontrar suficiente mérito para ello.

Artículo 113. Notificación de Cargos. Calificada la falta por la Comisión Disciplinaria, y decidida la apertura del proceso disciplinario, la comisión disciplinaria notificará por escrito al estudiante la apertura del proceso, con la descripción detallada de los cargos que se formulan y la indicación del día y la hora programados para la diligencia de descargos. La notificación escrita se realiza a través de la Jefatura de Carrera, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la calificación inicial. Si dentro de este término no se logra la notificación personal, ésta se entiende surtida con el envío por correo certificado a la última dirección registrada en la hoja de vida académica del estudiante.

Artículo 114. Descargos. Una vez notificado de la apertura del proceso disciplinario, el estudiante rendirá sus descargos, de forma verbal o por escrito, en diligencia que deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. En esta diligencia el estudiante podrá controvertir las pruebas que se alegan en su contra y allegar todas las que considere pertinentes para su defensa. El estudiante menor de edad podrá asistir a la diligencia de descargos acompañado de sus padres, pero si no lo hace, esta circunstancia no invalidará el proceso ni se entenderá como vulneración del debido proceso por parte de la Institución.

Parágrafo: Si el estudiante no ejerce su derecho a presentar descargos, o no se hace presente el día y hora señalados para la diligencia, de todas maneras, la Comisión Disciplinaria continuará con el proceso, con la potestad de solicitar todas las pruebas que considere conducentes para tomar la decisión.

Artículo 115. Decisión de la Comisión Disciplinaria. Conocidos los descargos del estudiante y apreciadas las pruebas, la Comisión Disciplinaria decidirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de descargos. Si la decisión final es no hallar mérito para la sanción, se archiva el expediente y se notifica por escrito al estudiante a través del acta del proceso por la Comisión Disciplinaria. Si la decisión final es sancionar al estudiante, se establece la sanción y notifica la decisión al jefe de carrera correspondiente.

Dicha decisión se notifica al estudiante y a la Unidad de Registro Académico PermaneSer a través de la Comisión Disciplinaria, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición. Si en este término no se logra la notificación personal al estudiante, ésta se entiende surtida con el envío por correo certificado a la última dirección registrada en su hoja de vida académica.

Artículo 116. Recurso de Reposición. Contra la decisión de sanción disciplinaria, podrá interponerse el recurso de reposición, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, caso en el cual la Comisión Disciplinaria deberá decidirlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su interposición y notificar su decisión al estudiante.

Artículo 117. Segunda Instancia. Contra toda decisión sancionatoria procede, como principal o como subsidiario, el recurso de apelación ante el Tribunal de Segunda Instancia.

Artículo 118. Procedimiento del Recurso de Apelación. El estudiante que opte por el recurso de apelación, deberá interponerlo y sustentarlo por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de la primera instancia. Interpuesto el recurso, la Comisión Disciplinaria deberá remitirlo al Jefe de Carrera correspondiente para que éste cite al tribunal de segunda instancia. Este tribunal decidirá el recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su conocimiento y notificará al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. En caso de no notificarse personalmente, se entiende surtida con el envío por correo certificado a la última dirección registrada en la hoja de vida académica del estudiante. De la decisión definitiva de esta instancia, se allegará copia a la Secretaría General para su correspondiente archivo y a la Unidad de Registro Académico PermaneSer para que sea anexada a la hoja de vida académica del estudiante.

Parágrafo 1. El Tribunal de Segunda Instancia puede confirmar o revocar, parcial o totalmente, la decisión de primera instancia; su decisión no admite recurso alguno y es de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo 2. La decisión de sanción disciplinaria queda en firme cuando no se interponga, dentro del término establecido para ello, el recurso de apelación, o cuando se notifique al estudiante la decisión definitiva después de resuelto el recurso de apelación.

Artículo 119. Caducidad. La posibilidad de iniciar un proceso disciplinario caducará cinco (5) años después de la falta; si esta es continúa, a partir de la fecha de realización del último acto.

Artículo 120. Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos. Antes de iniciar cualquier proceso disciplinario, en virtud de la ocurrencia de conductas constitutivas de faltas leves, el estudiante y/o el docente y/o el empleado administrativo podrán solicitar la conciliación ante la línea Aprender con... Este mecanismo también podrá ser adelantado de oficio por la Secretaría General, si lo considera procedente.

Artículo 121. De la Conciliación. Definición. La conciliación es el mecanismo alternativo de solución de conflictos, a través del cual los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de la Institución, que se encuentren involucrados en una situación constitutiva de falta disciplinaria leve o de convivencia, gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador, que para el caso concreto de la Institución será la línea aprehender con... o la Secretaria General. El procedimiento de la conciliación tendrá en carácter sumarial.

Artículo 122. Acta de Conciliación. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
2. Identificación del Conciliador.
3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
4. Relación sucinta de los hechos y de las pretensiones motivo de la conciliación.
5. Relación de las pruebas que se aportan con la solicitud de conciliación.
6. El acuerdo logrado por las partes con indicación detallada del modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Firma por parte de los intervinientes.

Parágrafo. El acta de conciliación irá con copia a la hoja de vida de cada una de las partes intervinientes.

Artículo 123. Ignorancia del Reglamento. La ignorancia del reglamento no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia o incumplimiento.

Artículo 124. Cláusula General de Competencia. Las situaciones no previstas en este reglamento y las excepciones al mismo, así como cualquier vacío, controversia o interpretación necesaria en su aplicación, serán decididos de manera exclusiva por el Rector de la Institución. Tales decisiones tendrán fuerza vinculante y se constituirán en adelante incorporadas como normas al presente reglamento.

Artículo 125. Reforma del Reglamento. Cualquier reforma al presente reglamento será de competencia exclusiva del Consejo Directivo.

(TERMINA TEXTO DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL)

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento comienza a regir a partir de la fecha de la Resolución Rectoral que lo ponga en vigencia y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación de esta Resolución Rectoral y del nuevo Reglamento Estudiantil y darlos a conocer a la comunidad universitaria por los medios informativos institucionales.

Ser Humano-Ser Origen



La presente Resolución Rectoral rige a partir del día 25 del mes de junio de 2025.

Comuníquese y cúmplase

JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA
Rector